



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.

**Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0067/07/22**.

- II. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- III. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.

- IV. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- V. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_16\\_2023\\_SIPOT\\_2T\\_2023\\_ART69\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_16_2023_SIPOT_2T_2023_ART69_SE.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN (DELEGACIÓN FEDERAL) DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1872/2022  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-27/2022

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintidós. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, presentada por la **Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica** del Gobierno del Estado de Chiapas; en lo sucesivo **"El Promovente"**, a través del **Ing. Jorge Luis Gómez Jiménez**, en su carácter de Director General, respecto a la obra denominada: **"Ampliación del tramo La Angostura-San Francisco Pujiltilc (Tercera etapa), tramo: Km 0+000 - Km. 44+040, construcción de paso superior vehicular de 25 ML, ubicado en el Km. 29+270 (zona urbana de Venustiano Carranza) de municipio de Venustiano Carranza, Chiapas"**, en lo sucesivo **"El Proyecto"**, el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0067/07/22**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED] y a su autorizado para oír y recibir notificaciones los **CC. Alejandro Escobar Hernández y Jorge Ovando Ríos**, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

### RESULTANDO:

**ÚNICO.** - Mediante el formato FF-SEMARNAT-084 de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, recibido en esta Delegación Federal el doce del mismo mes y año, **"El Promovente"** solicitó la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental de **"El Proyecto"**.

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que la suscrita **Biól. Guadalupe De la Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y Encargada del Despacho de los Asuntos de Competentes de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX y XXXIX Y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1872/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-27/2022

supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.** - Del análisis a la información proporcionada, **"El Proyecto"** presenta las siguientes características:

Sector	Proyecto		Localidad
Vías Generales de Comunicación	Ampliación del tramo La Angostura-San Francisco Pujilic (Tercera etapa), tramo: Km 0+000 – Km. 44+040, construcción de paso superior vehicular de 25 ML, ubicado en el Km. 29+270 (zona urbana de Venustiano Carranza) de municipio de Venustiano Carranza, Chiapas.		Venustiano Carranza, Chiapas
Responsable de la ejecución	Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica	<b>Se trata de ampliación de infraestructura existente</b>	SI
Longitud de P.S.V.	25.80 ML (metros lineales)	Conformación del muro con material mejorado	
		Cadenamiento inicial	Km 29+106
		Cadenamiento final	Km 29+433
Subestructura	Contará con dos muros de apoyo, de concreto y armados con acero de refuerzo. Los laterales conformados con muros de tierra con relleno compactado de materia mejorado de banco.		
Superestructura	Conformada por losa de concreto reforzado de 20 cm de espesor, con bombeo en ancho de calzada, revestido con carpeta asfáltica		
	Ancho Total (corona)	8.00 m	
	Ancho de Calzada (tránsito vial)	7.20 m	
	Número de carriles	2 de 3.60 m	
<b>El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:</b>			
Inciso B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO	Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1872/2022  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-27/2022

SI	NO	NO	NO
----	----	----	----

Coordenadas geográficas (Datum WGS84) del trazo del puente			
	Muro apoyo No. 1	Centro	Muro apoyo No. 2
Latitud Norte	16° 19' 2.09"	16° 19' 1.74"	16° 19' 1.38"
Longitud Oeste	92° 34' 4.99"	93° 34' 4.78"	92° 34' 4.56"

Adicional a lo anterior, en la documentación técnica y legal presentada respecto a **"El Proyecto"** se encuentra lo siguiente:

1. **De la ubicación:** En la Figura No. 1 siguiente, se muestra el sitio de construcción del Paso Superior Vehicular P.S.V.



**Figura No. 1** Ubicación del Paso Superior Vehicular PSV sobre la Carretera Federal 101 a su paso por la localidad de San Francisco El Calvito zona conurbada de Venustiano Carranza, Chiapas.

2. **De las características de la carretera federal a ampliar y modificar:** La obra se ubica sobre una Vía General de Comunicación existente, en una zona urbana y el proyecto





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1872/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-27/2022

de ampliación de la vialidad existente es parte de los trabajos de conservación, mantenimiento y modernización para proporcionar una mayor fluidez y seguridad al tránsito vehicular y peatonal en el tramo La Angostura-San Francisco Pujilic del municipio de Venustiano Carranza.

Debido a las remodelaciones que se vienen realizando en el tramo carretero y de acuerdo a las ampliaciones, se requiere construir un paso superior vehicular en la zona urbana de San Francisco El Calvito, donde se encuentra la unión de vialidades.

El proyecto consiste en mejorar la sección de la vialidad ya que al ampliar la carretera el cruce seguro en la unión de vialidades es más riesgoso, la longitud del P.S.V (claro) es de 25.0 m y 300 m, con un ancho de corona de 8.0 m y calzada de 7.20 m para dos carriles de 3.60 m.

- 3. Del Uso de Suelo y Vegetación:** El uso del suelo del proyecto corresponde a Uso de Vías de Comunicación terrestre por la carretera existente. En las colindancias de la vía General de comunicación el suelo está clasificado como de Agricultura de temporal anual en la cartografía de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI de INEGI. **El sitio específico del Paso Superior Vehicular se clasifica como de tierras agrícolas (CONABIO 2018) y áreas de asentamientos humanos.**

Tomando en cuenta lo manifestado, y de que se trata de la ampliación de un puente en operación sobre una vía en operación; esta autoridad presume que, en las obras de ampliación y modernización del puente vehicular, no se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal; sin embargo, se le hace del conocimiento que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y el artículo 5 inciso O) fracción I del REIA en materia de Impacto Ambiental, y el artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX, 10 fracción XXX, 14 fracción XI y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y los artículos 138 y 139 del Reglamento vigente de la LGDFS; por lo que en caso de realizar la remoción de vegetación forestal en la ejecución de **"El Proyecto"**, deberá contar previamente con la autorización emitida por esta autoridad, caso contrario quedará bajo su estricta responsabilidad.

- 4.** Se corroboró que **"El Proyecto"**, **NO** incide en Área Natural Protegida de Competencia Federal o sitio Ramsar.
- 5. "El Promovente"** señala en el documento y en las medidas de mitigación el manejo y almacenamiento de los residuos de tipo sólidos urbanos, de construcción y peligrosos, señala el manejo interno y la disposición final de los mismos conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, señala medidas de mitigación en el desarrollo de las diferentes actividades de **"El Proyecto"** para prevenir impactos a la calidad del suelo, aire y agua.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1872/2022  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-27/2022

6. Presentó una metodología con matrices para la identificación y evaluación de los impactos ambientales. Así como las medidas de prevención y mitigación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos a generarse.

**TERCERO.** -Esta Representación Federal determina que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, conforme a la descripción presentada por **"El Promovente"**, cumplen con lo establecido en el artículo 6° tercer y cuarto párrafo del REIA, a efecto de demostrar que no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, siempre y cuando se ejecute en los términos señalados en la solicitud que se resuelve.

**CUARTO.** - Esta Representación Federal le conmina a respetar las características de **"El Proyecto"** que fueron presentadas, así como atender las siguientes sugerencias citadas de manera enunciativa y no limitativa, con el objeto de mantener la relación de la interdependencia entre los elementos naturales que se presentan en el sitio donde se desarrollarán las actividades sometidas a evaluación y con el propósito de preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente:

1. Cumplir con las normas, reglamentos y disposiciones jurídicas de la legislación ambiental, con el fin de evitar impactos ambientales que sean perjudiciales para los ecosistemas presentes en el sitio y preservar el equilibrio ecológico. Para lo anterior, deberá dirigirse a las instancias estatales y locales competentes para que determinen lo procedente en el ámbito de su competencia.
2. Llevar a cabo los estudios necesarios de monitoreo atmosférico, control de las emisiones vehiculares y descargas de aguas residuales, con la finalidad de prevenir, mitigar y/o compensar cualquier impacto negativo o sinérgico que pueda presentarse durante la construcción.
3. Sujetarse en el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que se generen como resultado de la construcción de la obra, a las disposiciones correspondientes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las normas respectivas en la materia.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para **"El Proyecto"**, esta Representación Federal:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, **SE ENCUENTRAN EXENTAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL**, con base a lo establecido en el artículo 6° párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA).





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1872/2022  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-27/2022

**SEGUNDO.** - La presente no lo exime de tramitar las autorizaciones que se requieran por parte de otras autoridades para la ejecución de **"El Proyecto"**.

**TERCERO.-** La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.-** La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO. - Notifíquese** la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEXTO. - Se ordena** archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.**

GCG / RTR / MAYAO / CECC

